

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce(12) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1167-86-390 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por Estado Dominicano de varios inmuebles en el Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1167-86-390

CONSIDERANDO: Que para la continuación del Programa de Restauración de Casas Coloniales, Conjuntos y Zonas Ambientales de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, que ejecuta el Gobierno Nacional a través de la Oficina de Patrimonio Cultural, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles propiedades de particulares,

VISTA la Ley No. 344, sobre Procedimientos de Expropiación, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser restauradas, conforme al Programa que al efecto ejecuta el Gobierno Nacional a través de la Oficina de Patrimonio Cultural, la adquisición por el Estado Dominicano de las casas marcadas con los números 53, 55, 54 y 56, de la Calle El Conde, de esta ciudad, construídas sobre los solares Nos. 12 y 13 de la Manzana 360 y 4 y 3 de la Manzana 384, ambas del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y el Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1168-86-391 que crea e integra una Comisión Coordinadora que tendrá a su cargo el programa de emergencia que debe realizarse en el país para aumentar la producción agropecuaria.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1168-86-391

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional el aumento de la producción agrícola en todo el país, especialmente de los víveres que mayormente inciden en el costo de la canasta familiar;

CONSIDERANDO: Que la merma de producción obedece, entre otros factores, a que las siembras no se hacen con la oportunidad debida, ni se someten a una supervisión constante por parte de la Secretaría de Estado de Agricultura, la cual dispone de un número de técnicos más que suficiente para ofrecer la asistencia que necesitan nuestros agricultores;

CONSIDERANDO: Que los organismos responsables de la tecnificación de la labor agrícola y de la asistencia que deben recibir quienes se dedican en todo el territorio nacional al cultivo de la tierra, actúan muchas veces sin la debida coordinación, hecho que resta eficacia a la acción que están llamadas a desarrollar en beneficio de la agricultura dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente